

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO
SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Contrato que se celebra,

ENTRE

De una parte, D. MANUEL FERNÁNDEZ-DELGADO TOMÁS, mayor de edad, con D.N.I. número 48484643-S, y con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Juana Jugán nº 2 (Edificio CCT), 30006 – Murcia

Y de otra, Dña. MARGARITA BORRAS COLOMAR, mayor de edad, con D.N.I. número 42999171-G. y D. MARTIN RIBAS MEDINA, mayor de edad, con D.N.I. número 43054745-X, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid.

INTERVIENEN

El primero, en su calidad de Director General de la entidad pública empresarial **INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante también el **ITREM**), con C.I.F Q3000763G, y con domicilio en Av. Juana Jugán, nº 2, 30006-Murcia. Interviene en virtud de las facultades que su cargo le confiere según los artículos 62.2.b) y 66.3 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley por la que se crea esta entidad pública empresarial, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto del Consejo de Gobierno de la CARM nº 182/2015, de 13 de julio (BORM nº 160 de 14 de julio de 2015).

Los segundos, en su calidad de apoderados mancomunados, en nombre y representación de **ENDESA ENERGIA, S.A.U.** (en adelante también "**la contratista**"), con C.I.F A-81948077, con domicilio social en Calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid. Sociedad constituida el 3 de febrero de 1998 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, con número 308 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 18 de febrero de 1998 en el tomo 12.797, folio 208, sección 8, hoja M-205381, inscripción 1. Se encuentran debidamente facultados para formalizar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas mediante escritura pública de apoderamiento, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Francisco Javier Gardezabal del Rio el 29 de junio de 2012 con número 1.300 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 28.836, Folio 207, Sección 8, Hoja M-205381, Inscripción 102.

Las partes manifiestan la subsistencia de la personalidad jurídica y capacidad de su representada, la vigencia de su cargo, y la invariabilidad de sus facultades

representativas, reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente documento, y puestos de común acuerdo,

EXPONEN

I.- Que el **Instituto de Turismo de la Región de Murcia** es una entidad pública empresarial creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, cuyos fines generales son según su artículo 57.2: “(...) *la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos*”. Instituto el cual depende de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando adscrito a la actual Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante Decreto nº 112/2015, de 10 de julio de 2015 (BORM número 158, de 11 de julio de 2015).

II. Que, para el desarrollo de sus fines, el **ITREM** cuenta con un edificio en la Avenida Juana Jugán, 2, de Murcia, donde además de sus oficinas, en las que se ubican su Dirección General y sus distintos departamentos (jurídico, RR.HH., administración, promoción, ordenación, inspección, etc.) se ubica el Centro de Cualificación Turística de Murcia, centro formativo que lleva a cabo acciones de formación reglada y no reglada, en materia de hostelería y turismo, por lo que se requiere, para su debido funcionamiento, de la contratación de un suministro de energía eléctrica en Alta Tensión (20.000 V), motivo por el que se inició un procedimiento para contratar dichos servicios, resultando finalmente adjudicataria la empresa ENDESA ENERGIA, S.A.U. mediante Resolución del Órgano de Contratación de fecha 12 de julio de 2016.

III.- Que ENDESA ENERGIA, S.A.U., tiene como objeto social, según consta en el artículo 2º de sus Estatutos, entre otros, “La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo”, encontrándose incluida en el listado de comercializadoras de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según lo previsto en el artículo 45, apartado 5 de la Ley 54/1997 de 22 de noviembre del Sector Eléctrico.

En base a lo anteriormente expuesto, ambas partes están de acuerdo en suscribir un CONTRATO DE SERVICIOS, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato, la contratación del suministro de energía eléctrica de alta tensión (20.000 V) para el debido funcionamiento de las instalaciones del ITREM de iluminación, climatización, motores, puestos de visualización de datos e

impresión, etc..., de conformidad con la propuesta presentada al ITREM por la Contratista y que se adjunta como **Anexo I** al presente contrato.

SEGUNDA.- DURACIÓN.

El plazo de ejecución previsto para la presente contratación es de un año desde la formalización del contrato, quedando excluida la posibilidad de prórroga.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El **ITREM** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula primera, el precio de suministro ofertado por la **Contratista** en función del término potencia y del término energía, con peaje, impuesto eléctrico, coeficiente de interrumpibilidad, que de acuerdo con las características del suministro y detalle de consumos desde el 08/04/2015 al 05/04/2016 ha estimado en la cantidad de ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos euros con dos céntimos (86.642,02 €), IVA excluido, lo que al tipo actual del 21% supone un IVA de dieciocho mil ciento noventa y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (18.194,82 €) lo que implica un importe total ciento cuatro mil ochocientos treinta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos (104.836,84 €) IVA incluido. Esta cuantía no incluye el precio de alquiler del equipo de medida por ser éste de propiedad del ITREM, y estar por tanto excluido del objeto del contrato.

El abono del servicio se efectuará con carácter mensual mediante transferencia bancaria a nombre de la **Contratista**, en la cuenta bancaria que ésta indique inicialmente o en cualquier otra que notifique expresamente a la entidad contratante con posterioridad, previa presentación de la correspondiente factura, en las oficinas del **ITREM**, sitas en la Avda. Juana Jugán, 2, (Edificio Centro de Cualificación Turística), 30006-Murcia, con las retenciones e impuestos que legalmente correspondan.

Para proceder al pago de las facturas, éstas deberán ir acompañadas de las lecturas de los consumos, de la información de los descuentos obtenidos en su caso por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, así como de la información de las potenciales penalizaciones por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva y del resto de información señalada en la cláusula 7 del pliego de prescripción técnicas, para cuya verificación el **ITREM** tendrá un plazo máximo de 30 días, plazo el cual se suspenderá en caso de que la contratista fuese requerida para subsanar la justificación presentada o aportar aquella omitida. Una vez verificada correctamente cada factura, los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días desde la verificación.

El presente contrato se suscribe por cuenta y riesgo de la **Contratista**, entendiéndose incluido en el precio cualquier tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización de las prestaciones contratadas, sean gastos generales, financieros, de material, de equipo técnico, de personal, de seguros sociales, de seguros de responsabilidad civil o de cualquier otra naturaleza, así como el beneficio imputable a

su gestión, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del IVA que se adicionará a cada factura como partida independiente, y de la penalización por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de **ITREM** para los ejercicios 2016 y 2017 en los que se debe realizar la ejecución del gasto, de acuerdo con la partida presupuestaria RP242.1-GE3701.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES.

El **ITREM** declina toda responsabilidad dimanante del ejercicio de la actividad propia a desarrollar por la **Contratista**, así como en lo que respecta a la responsabilidad civil subsidiaria originada por algún incidente que se produjera como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

La **Contratista** será la única responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir con la normativa vigente aplicable a la prestación objeto del contrato o por no actuar con la debida diligencia, sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectado el **ITREM**, o Administración Regional de Murcia a la que pertenece.

La **Contratista** se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren al **ITREM** y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización de la prestación objeto del contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes vendrán obligadas a cumplir las condiciones contractuales previstas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

SÉPTIMA.- CESIÓN A TERCEROS Y SUCESIÓN EMPRESARIAL.

No podrán ser cedidos a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que se formalice en virtud del presente procedimiento, sin consentimiento escrito por ambas partes. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para resolver el contrato antes de su finalización. No se entenderá por cesión a terceros (y por tanto no será de aplicación lo anterior), cualquier supuesto de transformación y/o integración empresarial del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», ni cualquier transformación o integración de esta empresa dentro del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquiera de dichos casos la entidad que asuma las competencias relativas a la actividad objeto de esta contratación, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones dimanantes de la misma.

OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN.

El presente contrato podrá ser resuelto por mutuo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, o por el incumplimiento unilateral de alguna de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, así como las restantes causas generales reconocidas en Derecho.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

EL ITREM es una entidad pública empresarial de las previstas en el art. 46 y ss de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con el apartado segundo de dicho artículo 46, el ITREM se rige por el Derecho Privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en dicha Ley, en sus normas de creación y en la legislación presupuestaria.

En lo que a contratación se refiere, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la cual se crea el ITREM, éste tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con el apartado 2.e) del mismo artículo, por lo que los contratos que celebre se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación.

Así pues, la entidad pública empresarial **ITREM** desarrolla la presente contratación, en su calidad de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, con sujeción a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP y en sus Instrucciones Internas de Contratación. En todo lo demás esta contratación se regirá por lo establecido en el ordenamiento jurídico privado, por lo que habrá que estar a lo establecido en los pliegos del procedimiento de contratación de los que trae causa el presente contrato que se adjuntan como **Anexo II**, el presente documento de formalización del contrato, y en lo no regulado específicamente en los mismos, por lo establecido en la normativa especial que resulte de aplicación y en la legislación común, mercantil y civil.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y FUERO APLICABLE.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21.2 TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato privado que se adjudique mediante el procedimiento de contratación objeto de este pliego, renunciando a dicho efecto la **Contratista** a cualquier fuero que pudiera corresponderle, para acogerse expresamente a los juzgados y tribunales del orden



jurisdiccional civil de la ciudad de Murcia. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuántas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del contrato, no siéndole de aplicación el recurso especial de revisión previsto en el artículo 40 TRLCSP.

En muestra de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente contrato, en todas sus páginas, incluidos los Anexos, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Murcia, a 22 de julio de 2016

En PALMA DE MALLORCA, a 20 de julio de 2016

Por: «**INSTITUTO DE TURISMO DE LA
REGIÓN DE MURCIA**»

Por: «**ENDESA ENERGIA, S.A.U.**»



ENDESA ENERGIA, S.A.U.
CIF. A-81948077



MANUEL FERNÁNDEZ-DELGADO TOMÁS
Director General

MARGARITA BORRAS COLOMAR
Apoderada mancomunada



MARTIN RIBAS MEDINA
Apoderado mancomunado

Nº 347/2016 DEL LIBRO INDICADOR, SECCION SEGUNDA.
LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, **ISABEL BONET PUERTO**, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en Lluçmajor, como sustituta de mi compañera, **MARTA MULET AMER**, notario de Palma de Mallorca, por licencia reglamentaria de ésta y para su Libro Indicador.

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de **DOÑA MARGARITA BORRAS COLOMAR**, titular del D.N.I. número 42.999.171-G y **DON MARTIN RIBAS MEDINA**, titular del D.N.I. número 43.054.745-X, por coincidir con la que de ellas figuran en sus reseñados documentos de identidad, que tengo a la vista. En Palma de Mallorca, a veinte de julio de dos mil dieciséis.



ANEXO I

PROPUESTA ENDESA ENERGIA, S.A.U






ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. Martín Ribas Medina, con DNI número 43054745X, y D^a Margarita Borrás Colomar, con DNI número 4299917G, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río el día 29 de junio de 2012, con el número 1300/2012 de su protocolo, con domicilio en Madrid, provincia de Madrid, en Avda. Ribera de Loira Número 60, en nombre de la Empresa que representa, ENDESA ENERGÍA SAU, con NIF A81948077 y domicilio a efecto de notificaciones en Pz. Luceros, 1, 5^o 03001 Alicante, teléfono 625.606.571 y dirección de correo electrónica ignacio.molto@endesa.es

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado para la contratación del "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA", cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho procedimiento, y a estos efectos,

DECLARA

Que conoce los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen dicha contratación y que acepta incondicionalmente todas sus cláusulas y prescripciones, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los mismos para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, le pudieran excluir de la contratación antes referenciada, y se compromete en nombre de ENDESA ENERGIA, S.A.U., a realizar el objeto del contrato antes señalado, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de:

PERIODO 1

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	62,1988 € por kW y año (4 decimales)
Total P1 para 284 kW, IVA excluido	17.664,47 €
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	0,015068 €/kWh (6 decimales)
- Precio de energía	0,076957 €/kWh (6 decimales)
Total P1 para 207.945 kW/h, IVA excluido	19.136,14 €

PERIODO 2

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	38,3563 € por kW y año (4 decimales)
Total P1 para 284 kW, IVA excluido	10.893,20 €
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	0,013406 €/kWh (6 decimales)
- Precio de energía	0,070375 €/kWh (6 decimales)
Total P1 para 310.435 kW/h, IVA excluido	26.008,55 €

PERIODO 3

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	8,7955 € por kW y año (4 decimales)
Total P1 para 284 kW, IVA excluido	2.497,94 €
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	0,008204 €/kWh (6 decimales)
- Precio de energía	0,051448 €/kWh (6 decimales)
Total P1 para 175.044 kW/h, IVA excluido	10.441,72 €

TOTAL P1+P2+P3 IVA EXCLUIDO	86.642,02 €
-----------------------------	-------------

En dichos precio se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

En Madrid, a 8 de junio de 2016

Fdo. Martín Ribas Medina

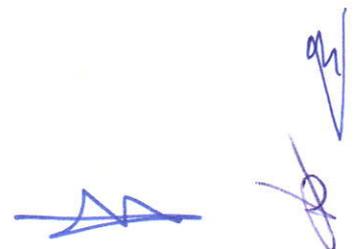
endesa

ENDESA ENERGIA, S.A.U.
CIF. A-81948077

Fdo. Margarita Borrás Colomer

ANEXO II

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. ANTECEDENTES, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

1.1.- Antecedentes. El «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» (en adelante también ITREM), es un organismo público con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, que se encuentra adscrito a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Consejo de Gobierno de la CARM nº 112/2015, de 10 de julio (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), que fue constituido por el capítulo IV del libro III de la «Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional» de la Asamblea Regional de Murcia; y que tiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

Para el desarrollo de sus fines, el ITREM cuenta con un edificio en la Avenida Juana Jugán nº 2 de la ciudad de Murcia, donde se ubican sus oficinas, su dirección general y sus distintas áreas (jurídico, RR.HH., administración, comunicación, promoción, ordenación, inspección, etc...), y el Centro de Cualificación Turística, centro formativo que lleva a cabo acciones de formación reglada y no reglada, en materia de hostelería y turismo.

1.2.- Objeto. El presente pliego tiene por objeto establecer las cláusulas administrativas que van a regir en el procedimiento general o negociado con publicidad previa para la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta Tensión (20.000 V) para el edificio sede del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en adelante ITREM, en la Avenida Juana Jugán, 2, de Murcia, estableciéndose las condiciones que deben reunir las ofertas de las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, las cuales deben encontrarse inscritas y autorizadas en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 31154000 con la denominación de «suministros ininterrumpidos de energía».

1.3.- Régimen jurídico y publicidad. La contratación y ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se ajustará a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo éstos carácter contractual, sin perjuicio de las especificaciones y prestaciones concretas que puedan resultar de las negociaciones que se deriven del presente procedimiento entre el «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» y el contratista que resulte finalmente adjudicatario del mismo.

El ITREM es una entidad pública empresarial de las previstas en los art. 46 y ss de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con el apartado segundo del artículo 46, el ITREM se rige por el Derecho Privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en dicha Ley, en sus normas de creación y en la legislación presupuestaria.

En lo que a contratación se refiere, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la cual se crea el ITREM, éste tendrá la consideración de poder adjudicatario de los previstos en el artículo 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLRCSF),

por lo que los contratos que celebre se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación.

Así pues, la entidad pública empresarial ITREM desarrolla la presente contratación, en su calidad de poder adjudicatario que no tiene el carácter de Administración Pública, con sujeción a lo previsto en el artículo 191 del TRLRCSF y en sus Instrucciones Internas de Contratación. En todo lo demás esta contratación se regirá por lo establecido en el ordenamiento jurídico privado, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que en su momento suscriban el contratante y el adjudicatario, en su defecto a lo establecido en el código mercantil, el código civil, y las restantes normas que pudieran ser aplicables.

A los efectos de la presente contratación y de las normas y documentos que constituyen su régimen jurídico, se entenderá por «poder adjudicatario» o simplemente por «contratante» al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», y se entenderá por «empresa contratista» o simplemente por «contratista» o «adjudicatario» a la empresa o empresario que aquélla contrate para la realización de las prestaciones en cuestión. Por su parte, las referencias al «órgano de contratación» han de entenderse referidas al órgano competente de la entidad pública empresarial «Instituto de Turismo de la Región de Murcia».

En cuanto al procedimiento de contratación a seguir, según se indica en las Instrucciones Internas de Contratación del ITREM, atendiendo tanto al objeto como a la cuantía del contrato, corresponde el denominado procedimiento general o negociado con publicidad previa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 letra c) del TRLRCSF y en los puntos 2.2 y 2.3 de las Instrucciones Internas de Contratación del ITREM, éste publicará en el Perfil del Contratante y/o medios alternativos o adicionales, los correspondientes anuncios de licitación y formalización.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO.

2.1.- Se fija como presupuesto máximo de licitación la cantidad de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00 €), IVA excluido, en concepto de energía, potencia y peaje, e incluyendo el impuesto eléctrico y el concepto de interrumpibilidad. Todo ello sin perjuicio de que el precio final resultante de la negociación pueda ser inferior al presupuesto máximo inicial y sin que ello presuponga la obligación de consumo total del contrato por parte del ITREM.

La partida correspondiente al IVA, al tipo actual del 21% asciende a veintidós mil cuatrocientos setenta euros (22.470,00 €), lo que supone un total de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (129.470,00 €) IVA incluido.

2.2. La valoración del presupuesto de licitación se ha realizado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, los precios medios de mercado, y las características técnicas de las prestaciones objeto de contratación que vienen establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLRCSF, el valor estimado para esta contratación, es de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00 €), IVA excluido.

2.4. El abono del servicio se efectuará con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura, en las oficinas del ITREM, sitas en la Avda. Juana Jugán, 2, (Edificio Centro de Cualificación Turística), 30006-Murcia, con las retenciones e impuestos que legalmente correspondan.

2.5. En el precio queda incluido cualquier otro tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización de las prestaciones contratadas, sean gastos generales, financieros, de material, de equipo técnico, de personal, de seguros sociales, de seguros de responsabilidad civil o de cualquier otra

naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del IVA que se adicionará a cada factura como partida independiente, y de la penalización por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva.

2.6. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos del ITREM para el ejercicio 2016/2017 en el que se debe realizar la ejecución del gasto, y provisión de fondos suficientes para 2016, de acuerdo con el expediente presupuestario GEE3701.

2.7. No se admitirán ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto máximo fijado para la presente contratación.

2.8. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre del adjudicatario contratista, en la cuenta bancaria que éste indique en su oferta o en cualquier otra que notifique expresamente a la entidad contratante con posterioridad. Para proceder al pago de las facturas, éstas deberán ir acompañadas de las lecturas de los consumos, de la información de los descuentos obtenidos en su caso por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, así como de la información de las potenciales penalizaciones por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva y del resto de información señalada en la cláusula 8 del pliego de prescripción técnicas, para cuya verificación el ITREM tendrá un plazo máximo de 30 días, plazo el cual se suspenderá en caso de que la contratista fuese requerida para subsanar la justificación presentada o aportar aquella omitida. Una vez verificada correctamente cada factura, los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días desde la verificación.

2.9. En las ofertas económicas que se formulen, se especificará la cantidad propuesta IVA excluido, entendiéndose siempre, que en la cantidad propuesta se incluye cualquier otro tipo de impuesto o carga fiscal que le sea de aplicación, en su caso, por la naturaleza del contrato. Del mismo modo, el precio de adjudicación engloba cualquier gasto que a la empresa le produzcan las obligaciones contractuales, quedando incluido en este precio todos los conceptos enumerados en apartados anteriores.

En partida separada se especificará la cantidad correspondiente al IVA, indicando el tipo en vigor al momento de presentar la oferta.

3. DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO.

El plazo de ejecución previsto para la presente contratación es de un año desde la formalización del contrato, quedando excluida la posibilidad de prórroga.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 del TRLCSP queda excluida la revisión de precios, sin perjuicio de los cambios que puedan sufrir los conceptos regulados que forman parte del precio.

4. CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

No se requiere exigencia de clasificación en base a lo dispuesto en el art. 65.5 del TRLCSP.

5. LICITADORES.

Podrán participar en el presente procedimiento aquellas personas naturales o jurídicas a las que se les curse invitación de participación que, individualmente o en compañía de otras personas en forma de Uniones de Empresarios de las citadas en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estén interesadas y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una persona natural o jurídica, con plena capacidad jurídica de obrar y contratar con el Sector Público, y no se halle incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Sector Público señaladas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

b) Que, su actividad o finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6. OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN PREVIA.

6.1.- Modo de presentación de ofertas, lugar y plazo:

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, que deberá contener la documentación señalada en el apartado 6.2 siguiente.

Dicho sobre se presentará en las oficinas de «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», sitas en Av./ Juana Jugán núm. 2 (Edificio CCT), 30006 - Murcia, a la atención del Área Jurídica-Recursos Humanos, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, en el plazo que se indique en la invitación, e indicando de manera legible:

- El nombre o razón social del oferente, domicilio y número de identificación fiscal, persona de contacto, teléfono, así como el fax y/o la dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.

- La denominación de la contratación: «SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA».

6.2.- Documentación previa:

La documentación que tendrá que contener cada uno de los sobres para participar en el presente procedimiento es:

6.2.1. Sobre 1: **Declaración responsable del licitador** indicando que cuenta con la personalidad y capacidad jurídica para la ejecución del contrato, y acreditando la representación suficiente del firmante de la propuesta, y la solvencia económica y financiera para la correcta ejecución del objeto de esta contratación, tal y como dispone el art. 146.4 del TRLCSP así como que no se halla comprendido en las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 60.1 del TRLCSP, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I.

6.2.2. Sobre 2: **Proposición económica** expresada conforme al modelo que figura como Anexo II al presente Pliego. En caso de que no se especifique el IVA, a todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A. al tipo vigente en el momento de recepción de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 25 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba Reglamento del citado impuesto, así como cualquier otro tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización del mismo.

La falta de presentación de los documentos relacionados en este apartado 6.2 determinará la no consideración de la proposición y la exclusión del licitador. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación éste observare defectos u omisiones subsanables en la misma, podrá concederle un plazo no superior a tres días hábiles, con objeto de que los concurrentes interesados puedan corregir o aportar la documentación pertinente, previa su comunicación verbal y/o a través de correo electrónico.

Las empresas oferentes podrán presentar las ofertas, sin perjuicio de la posible negociación posterior de su contenido, cuyos importes además no superen el precio máximo de licitación señalado anteriormente y, así mismo deberán ser debidamente formuladas según las condiciones exigidas en este pliego.

La concurrencia al presente procedimiento de contratación supone la presunción de que por parte de la empresa oferente se acepta el contenido de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas en su totalidad.

7. GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del TRLCSP, y a la vista de la naturaleza de las contraprestaciones objeto del contrato, y dado que se trata de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, el ITREM no considera necesario la exigencia de garantía provisional o definitiva alguna.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO DEL PROCEDIMIENTO.

El licitador que resulte adjudicatario del presente procedimiento, tendrá que presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de la resolución de adjudicación, la siguiente documentación:

- 8.1. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del empresario, así como de su representación:
 - Escritura de constitución o documento equivalente, y en su caso de modificación de estatutos que afecte a la forma, a la denominación, al domicilio, o al objeto. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
 - Escritura de apoderamiento o documento equivalente, o en su caso, de nombramiento de administrador/es o consejero/s delegado/s mancomunado/s o solidario/s. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
 - Fotocopia del CIF de la empresa.
 - Fotocopia del DNI del apoderado o administrador.

No obstante lo anterior, en caso de que la empresa adjudicataria se encuentre clasificada, la documentación anterior podrá ser sustituida por certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas –ya sea estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia– donde conste expresamente el contenido de los mismos y que la clasificación se encuentre en vigor.

8.2. Documentación en relación a las prohibiciones de contratar:

- 1.- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 2.- Certificado positivo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Regional.
- 3.- Certificado positivo de la AEAT de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- 4.- Acreditación de estar dado de alta en la matrícula fiscal del IAE en el epígrafe adecuado a la materia de contratación objeto de la presente contratación, y de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales derivadas del mismo. Todo lo cual podrá acreditarse de una de las siguientes maneras, según corresponda:
 - a) Presentación del documento de alta, referida al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
 - b) Presentación de un recibo de pago del IAE, referido al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

c) Presentación del documento de alta, en algún ejercicio anterior, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto y con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

d) Presentación de una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, señalando que en la actualidad está dada de alta en el epígrafe correspondiente, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto.

5.- Declaración expresa de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60.1 del TRLCSP, de acuerdo con lo señalado en el art. 73 del TRLCSP: "mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado". Se adjunta como ANEXO 3 el modelo de Acta Notarial de Manifestaciones.

8.3. En lo que se refiere a las condiciones de mínimas de solvencia económica y financiera del art. 62 TRLCSP. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.3 TRLCSP, este requisito podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios previstos en el artículo 75 TRLCSP:

a) Declaración responsable sobre el volumen anual, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Declaración responsable sobre el Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

8.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional. En lo relativo a las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional a las que se refiere el art. 62 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.3 TRLCSP, ésta se demostrará aportando acreditación de estar dado de alta como empresa comercializadora de energía eléctrica ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Toda la documentación establecida en la cláusula 8 se tendrá que presentar en original o debidamente compulsada o legítimada. Las declaraciones responsables deberán presentarse debidamente firmadas.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN.

En relación con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con lo señalado en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, que únicamente excluye de la negociación el establecimiento de los requisitos mínimos y de los criterios de adjudicación, así como el establecimiento del método para su valoración, se valorarán las propuestas en base al criterio precio (máximo 107.000,00 €, IVA excluido).

De acuerdo con lo señalado en el apartado 4º del artículo 29 de Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, el ITREM se reserva la facultad de adjudicar el contrato sobre la base únicamente de las ofertas iniciales.

El órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa o bien, declarar desierta la licitación, en caso de que considere que ninguna cumple con los requisitos necesarios y satisface correctamente sus necesidades.

La negociación de las ofertas recibidas, en su caso, será llevada a cabo por el Responsable de la Negociación, nombrado al efecto por la Mesa de Contratación, pudiendo para ello servirse de algún experto tercero, si así lo estima conveniente.

En un primer momento, la Mesa de Contratación verificará si la documentación previa señalada en la cláusula 6.2.1 (sobre 1) de este pliego es correcta, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, efectuar requerimientos a las empresas que hayan presentado oferta a subsanar o aportar alguna parte de la documentación requerida que considere errónea u omitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles. La Mesa de Contratación tras verificar dicha documentación, determinará que ofertas son admitidas y, en su caso, cuales son excluidas.

Hecho lo anterior, la Mesa de Contratación verificará si la documentación señalada en la cláusula 6.2.2 de este pliego (sobre 2) de las ofertas que hayan sido admitidas, es correcta, pudiendo acordar igualmente, si así lo estima conveniente, efectuar requerimientos a las empresas que hayan presentado oferta a subsanar o aportar alguna parte de la documentación requerida que considere errónea u omitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Tras ello, el Responsable de la Negociación iniciará el proceso negociador con uno o varios de los licitadores, salvo que proponga adjudicar el contrato sobre la base únicamente de las ofertas iniciales. En cualquiera de los casos, a continuación deberá elevar un informe a la Mesa de Contratación valorando las distintas ofertas de los licitadores, en base única y exclusivamente a los precios ofertados.

El precio como criterio de adjudicación se puntuará entre cero (0) y cien (100) puntos, asignándose la mayor puntuación a la oferta que resulte más ventajosa para el ITREM, esto es, a la que oferte el presupuesto más bajo, siempre que no incurra en situación de temeridad, y al resto la que le corresponda también en función de su oferta.

Se considerará, en principio, como anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez (10) unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. Los porcentajes de baja se calcularán redondeados con dos (2) decimales. En caso de que alguna de las ofertas sea considerada temeraria, tras haber otorgado audiencia al licitador sin haber logrado éste justificar debidamente su baja, su oferta quedará excluida.

En concreto, los porcentajes de baja de cada oferta se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Bp = \frac{\text{Presupuesto máximo} - \text{Oferta económica}}{\text{Presupuesto máximo}} \times 100$$

A continuación las ofertas económicas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula, y con un máximo de 100 puntos:

$$Pb = \frac{\text{Oferta más económica}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100$$

Siendo:

Bp: Baja porcentual correspondiente a la baja del presupuesto ofertado.
Pb: Puntuación de la baja.

Los resultados se redondearán también con dos (2) cifras decimales.

Finalmente, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación como propuesta de adjudicación la oferta presentada por el licitador que haya obtenido mayor puntuación.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El documento en que se formalice el contrato será privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la entidad contratante podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.1.- El contratista que resulte adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones contractuales previstas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas, siendo asimismo responsable de la calidad del suministro de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ITREM o para terceros de las omisiones o errores cometidos en la ejecución del contrato.

11.2.- El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en el desarrollo del suministro objeto de esta contratación.

11.3.- El Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario en cualquier momento, que vuelva acreditar la persistencia de su situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pudiendo ser su falta de acreditación motivo de resolución del contrato.

11.4.- El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

11.5.- La empresa adjudicataria será la única responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir con la normativa vigente aplicable a la prestación objeto del contrato o por no actuar con la debida diligencia, sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectado el ITREM, o Administración Regional de Murcia a la que pertenece.

11.6.- El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren al ITREM y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización de la prestación objeto del contrato.

12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

12.1.- La entidad contratante a través del Órgano de Contratación nombrará un Responsable del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al que le corresponderá supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para su correcta realización. No obstante, para atender aquellas cuestiones no ordinarias que pudieren afectar sustancialmente a las condiciones del contrato, será competente la Dirección General del ITREM, en su calidad de Órgano de contratación.

12.2.- La entidad contratante proporcionará a la contratista, toda la colaboración así como todos aquellos datos e información necesarios que se requieran para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de esta contratación.

12.3.- La entidad contratante tiene la obligación de abonar el precio convenido una vez ejecutadas y debidamente justificadas las prestaciones del contrato.

13.- CESIÓN DEL CONTRATO.

No podrán ser cedidos a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que se formalice en virtud del presente procedimiento, sin consentimiento escrito por ambas partes. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para resolver el contrato antes de su finalización. No se entenderá por cesión a terceros (y por tanto no será de aplicación lo anterior) cualquier supuesto de transformación y/o integración empresarial de «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», ni cualquier transformación o integración de esta empresa dentro del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquiera de dichos casos la entidad que asuma las competencias relativas a la actividad objeto de esta contratación, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones dimanantes de la misma.

14.- JURISDICCIÓN Y FUERO APLICABLE.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21.2 TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato privado que se adjudique mediante el procedimiento de contratación objeto de este pliego, renunciando a dicho efecto el adjudicatario a cualquier fuero que pudiera corresponderle, para acogerse expresamente a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Murcia. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del contrato, no siéndole por tanto de aplicación el recurso especial de revisión previsto en el artículo 40 TRLCSP.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO
DE LA REGIÓN DE MURCIA



Manuel Fernández-DeIgado Tomás

ANEXO 1

(NOTA: A suscribir en documento privado por el representante legal del licitador persona jurídica, o en su caso, previa las oportunas adaptaciones, por el licitador persona física).

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ART. 60.1 Y ART. 146.4 TRLCSP

D., con D.N.I. núm en nombre y representación de, actuando en su calidad de, con C.I.F.

En relación con el procedimiento contratación del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA"

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

I.- Que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Sector Público, lo que supone que posee capacidad jurídica y cuenta con solvencia tanto económico-financiera como técnica o profesional suficiente para el correcto desempeño de las actividades económicas o profesionales para las cuales está dada de alta en la AEAT, comprometiéndose a aportar la justificación documental acreditativa de su posesión y validez, en caso de ser requerido para ello.

II.- Que no concurren, ni en la sociedad por él representada ni en sus Administradores, ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con el Sector Público, previstas en el artículo 60.1 del «Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público», teniendo en cuenta que las prohibiciones de contratar afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Autorizando además al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», en su condición de poder adjudicador de los previstos en el mencionado Texto Refundido, para recabar de las Administraciones Públicas Competentes, si así lo estima oportuno, cuantos datos resulten procedentes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Así mismo autoriza al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» a solicitar dichos datos cuantas veces considere necesario, pudiendo ésta en caso de resultar negativos, retener el pago o incluso depositar el importe del mismo ante el Organismo acreedor.

III.- Que en particular, y sin perjuicio de todo lo anterior, no concurren en la sociedad ninguna de las siguientes circunstancias:
a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, reconociendo conocer que la existencia de obligaciones pendientes es una de las causas de nulidad de los contratos establecidas en el «Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público».

b) Formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la «Ley 5/1994, de 1 de agosto, de la Asamblea Regional de Murcia, que recoge el Estatuto Regional de la Actividad Política».

En Murcia, a de de 201..

Fdo.

Al Sr. Director General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia»

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a. con D.N.I. núm., con domicilio en provincia de C/ número piso C.P., en nombre y representación de con C.I.F. núm. con domicilio en provincia de C/ número piso con teléfono núm. y con dirección electrónica a efecto de y notificaciones:

Entrado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado para la contratación del «SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA», cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho procedimiento, y a estos efectos,

DECLARA

Que conoce los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen dicha contratación y que acepta incondicionalmente todas sus cláusulas y prescripciones, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los mismos para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, le pudieran excluir de la contratación antes referenciada, y se compromete en nombre (propio o de la persona física que represente), a realizar el objeto del contrato antes señalado, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de:

PERÍODO 1

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P1 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P1 para 207.945 kW/h, IVA excluido	€

PERÍODO 2

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P2 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P2 para 310.435 kW/h, IVA excluido	€

PERÍODO 3

Término de potencia (con Impuesto Eléctrico)	€ por kW y año (con cuatro decimales)
Total P3 para 284 kW, IVA excluido	€
Término de energía (con Impuesto Eléctrico y Coeficiente de Interrumpibilidad)	
- Precio de peaje	€/kWh (con seis decimales)
- Precio de energía	€/kWh (con seis decimales)
Total P3 para 175.044 kW/h, IVA excluido	€
TOTAL P1+P2+P3 IVA EXCLUIDO	€

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

(Lugar, fecha, sello y firma)

A la Dirección General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia»

ANEXO 3

(NOTA: A otorgar ante notario público, únicamente por el adjudicatario)

MODELO DE ACTA DE MANIFESTACIONES ANTE NOTARIO

Ante mí,
D./Dña., mayor de edad, vecino de
domiciliado en, con D.N.I.

Identifico al compareciente a través de su D.N.I. que me exhibe y devuelvo.

INTERVIENE

En nombre y representación de....., con C.I.F./N.I.F., etc., con domicilio en.....

ME REQUIERE

A mí,....., para que haga constar en actas las siguientes manifestaciones que hace oralmente en mi presencia, en el concepto que interviene:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que no concurren, ni en la sociedad aquí representada ni en sus Administradores, ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con el Sector Público, previstas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que las prohibiciones de contratar afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Circunstancias que se manifiestan a continuación:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de

oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.
f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. Formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, de la Asamblea Regional de Murcia, que recoge el Estatuto Regional de la Actividad Política
La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.
g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la licitación es el suministro de energía eléctrica en Alta Tensión (20.000 V) para el edificio sede del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en adelante ITREM, en la Avenida Juana Jugán, 2, de Murcia, estableciéndose las condiciones que deben reunir las ofertas de las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, las cuales deben encontrarse inscritas y autorizadas en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL SUMINISTRO

Características del suministro y detalle de consumos desde el 08/04/2015 al 05/04/2016:

CUPS	TARIFA	POTENCIA P1	POTENCIA P2	POTENCIA P3	Total Consumo
ES0021000011898411PW	3.1A	284	284	284	693.424 kW
Desde	Hasta	P1	P2	P3	
08/04/2015	06/05/2015	15286	20426	13046	
06/05/2015	03/06/2015	23782	28822	14540	
03/06/2015	06/07/2015	27451	30025	17139	
06/07/2015	10/07/2015	5634	4790	1806	
10/07/2015	05/08/2015	25353	23417	13628	
05/08/2015	03/09/2015	18318	15019	13683	
03/09/2015	05/10/2015	20739	22587	14691	
05/10/2015	04/11/2015	15820	24461	14238	
04/11/2015	03/12/2015	11297	28048	13784	
03/12/2015	07/01/2016	10651	28994	17649	
07/01/2016	03/02/2016	10601	27229	12881	
03/02/2016	03/03/2016	11739	31002	13577	
03/03/2016	05/04/2016	11274	25615	14382	
TOTAL por Periodo		207.945 kW	310.435 kW	175.044 kW	

Estos consumos se aportan como base de cálculo para la formulación de las ofertas por los licitadores, al estimarse que los consumos durante el periodo de vigencia del contrato serán similares.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

Modalidad de contrato

El contrato de suministro será de la modalidad de "precio fijo" para la tarifa de acceso de AT 3.1.A.

Los precios de peaje de energía a aplicar en la Tarifa de Acceso 3.1.A son los que estén en vigor según la normativa vigente en cada momento, durante la duración de este contrato.

La oferta económica deberá constar de:

- **Término de potencia:** precio en € por kW y año para cada una de las periodos (con cuatro decimales).
- **Término de energía:** precio en €/kWh para cada uno de los periodos (con seis decimales), especificando el precio de peaje (parte regulada) y el precio de energía (parte no regulada).

Ambos precios deberán incluir el Impuesto Eléctrico, y el del concepto "Término de Energía", además deberá de llevar incluido el coeficiente de interrumpibilidad.

- **Indicación expresa de la exclusión del precio de alquiler del equipo de medida por ser éste de propiedad del consumidor contratante**

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre los precios ofertados, por desvíos en el volumen de consumo anual y/o curva de carga o cualquier otra modificación, permaneciendo éstos fijos e invariables durante el periodo de vigencia del contrato.

A tenor de lo estipulado en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se admitirán penalizaciones por exceso de la potencia demandada en cualquier periodo horario sobre la contratada en el mismo periodo, en su caso, y se bonificarán las que correspondan. Asimismo se admitirán penalizaciones por consumo de energía reactiva y se bonificarán las que puedan corresponder en su caso.

El adjudicatario abonará al ITREM los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimientos en la calidad del suministro, conforme a la legislación vigente, siguiendo el procedimiento de información al ITREM especificado en el punto 4 de este pliego. El precio ofrecido para las condiciones establecidas en el presente pliego incluirá todos los gastos de cualquier tipo, avales o depósitos y los impuestos que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato, así como los costes derivados de cualquier prestación de servicios complementarios incluidos en la oferta, a excepción del IVA que se adicionará a cada factura como partida independiente y la penalización por exceso de potencia demandada y/o por consumo de energía reactiva

4. CONDICIONES TÉCNICAS

- a. Calidad del suministro

Los índices de calidad del suministro serán los que determinan el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y la Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra disposición normativa que las complementa o sustituya.

Especialmente se tendrán en consideración:

- El número y la duración de las interrupciones (cortes y micro-cortes).
- Las características de la onda de tensión.

Con la aceptación de este pliego la empresa comercializadora adjudicataria se compromete, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información, a comunicar al ITREM con suficiente anticipación aquellos cortes planificados en la red por motivos técnicos.

Así mismo el adjudicatario informará sobre la duración y causa de los cortes, micro-cortes o interrupciones no planificadas a requerimiento del ITREM, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información.

El adjudicatario se compromete a exigir a la empresa distribuidora los máximos niveles posibles de calidad y a promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y el control de calidad del suministro, a los efectos de que el mismo pueda prestarse con una calidad igual a la establecida reglamentariamente.

El adjudicatario garantiza al ITREM que realizará con la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones y mejorar en lo posible la calidad del suministro en las instalaciones de que es titular, y a las que se refiere el presente contrato. El adjudicatario actuará por cuenta del ITREM ante la empresa distribuidora en aquellos casos en que surjan problemas en el suministro, salvo que el titular disponga otra cosa al respecto.

Serán de aplicación al ITREM las bonificaciones y descuentos que correspondan, en aplicación de la reglamentación vigente, por incumplimientos en la calidad del suministro, que se determinarán en función de las incidencias que afecten a la continuidad del mismo, relativas al número y a la duración de las interrupciones, así como por aquellas otras que afecten a la calidad de la onda de tensión, en relación con las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones del servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

b. Relación con la empresa distribuidora

El adjudicatario deberá asumir ante la compañía distribuidora la representación del ITREM, de determinarlo éste así, para lo cual se le autorizará, en los términos que se estimen convenientes, a establecer los contratos de acceso a red en su nombre y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro.

5. OPTIMIZACIÓN DE LAS POTENCIAS CONTRATADAS

El adjudicatario se compromete a proponer al ITREM aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso, tramitando ante la empresa distribuidora aquellas modificaciones en las potencias contratadas que el ITREM estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole en su caso solo los gastos que la distribuidora facture por dichos motivos.

6. PLAN DE OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO

El adjudicatario se compromete a emitir, a requerimiento del ITREM y con un antelación de tres meses antes de la finalización del contrato, un informe sobre optimización del consumo y un estudio de compensación de energía reactiva, encaminados a reducir los costes de la facturación eléctrica.

El adjudicatario se compromete a realizar, sin coste adicional alguno, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el operador del sistema, de acuerdo con el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida o cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

7. FACTURAS

El adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada punto de suministro, correspondiente al 100 % del consumo producido en el mes natural, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

El adjudicatario facilitará al ITREM el acceso a los equipos de medida, así como las correspondientes mediciones, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo, para lo cual comunicará el código de acceso, a través de internet, a las lecturas y datos acumulados por los equipos de medida de los suministros objeto del contrato.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de un error en la facturación será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio ofrecido multiplicado por el consumo de Kw/h registrado en un mes, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese período. A este importe se le añadirán los posibles complementos/recargos tales como excesos de potencias y/o energía reactiva.

Se desglosará el importe correspondiente al IVA en cada una de las facturaciones.

Dicha factura mensual, además de los datos fiscales legalmente establecidos, contendrá como mínimo y sin carácter excluyente la siguiente información:

- Datos del suministro.
- Datos del contrato: tarifa, potencias contratadas, tensión de suministro.
- Período facturado
- Importe del término de potencia.
- Importe del término de energía.
- Recargo, en su caso, por energía reactiva.
- Recargo, en su caso, por exceso de potencia.
- Descuentos, en su caso, por incumplimiento en la calidad del suministro.
- Importe correspondiente al alquiler equipo de medida.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- Importe correspondiente al IVA.
- Consumos de energía activa y reactiva en los periodos tarifarios aplicables.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energía activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por periodos tarifarios según tarifa de acceso.

El ITREM podrá devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso procederá a reclamar dicha factura de forma debidamente razonada.

La factura mensual comprenderá el total de la energía registrada por los contadores. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

8. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.

En esta materia, y sin perjuicio de las previsiones del presente contrato y sus pliegos reguladores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

9. AUTOCONTROL E INSPECCIÓN



El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará al ITREM de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

Así mismo asesorará técnica y legalmente al ITREM ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2000 y en cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complementen.

El adjudicatario, a petición del ITREM, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

10. ACTUACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y OTRAS COMERCIALIZADORAS.

La empresa comercializadora adjudicataria, previa autorización escrita del ITREM, actuará en nombre de éste y realizará las gestiones autorizadas por el mismo, ante la compañía distribuidora y otras empresas comercializadoras en los aspectos relativos a la modificación y cancelación de los contratos de suministro de energía eléctrica existentes hasta el momento de la firma del nuevo contrato.

11. DESIGNACIÓN DE GESTOR DE CUENTA.

El adjudicatario asignará un gestor de cuenta para el contrato con el ITREM, el cual realizará las correspondientes funciones de coordinación y representación de la compañía.

Los datos de dicho gestor, así como su dirección, teléfonos, correos electrónicos y otros datos de contacto serán comunicados al ITREM con carácter previo a la suscripción del contrato, debiendo garantizarse su disponibilidad para mantener en todo momento la interlocución del adjudicatario con el ITREM, al objeto de atender debidamente las obligaciones dimanantes del contrato.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Manuel Fernández-Delgado Tomás

